



DECRETO DAEM N° 2960

CHIGUAYANTE 18 JUL 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 1524, 1525 y 1546** todos del año 2016; **Orden de trabajo** de doña Miriam Elena Gutiérrez Cerda, de fecha 4 de julio de 2016, suscrita por el Jefe de Personal (S) DAEM; **Hoja de vida funcionaria** de doña Miriam Elena Gutiérrez Cerda; **Liquidación de Sueldo** de junio del año 2016 de la misma Profesional de la educación, y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña Miriam Elena Gutiérrez Cerda es docente titular, por 30 horas cronológicas, del Liceo José Hipólito Salas y Toro, que para el año lectivo 2016, desde el 01 de marzo del 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 se le contempló una carga horaria de extensión.
2. Que la carga horaria original para el año 2016, de la docente referida en el punto 1 era de: 30 horas cronológicas de docencia de educación Básica, Docente titular; 2 horas cronológicas media, de articulación PIE, Aprobado por decreto Alcaldicio DAEM N° 1525, de fecha 14.04.16; 5 horas cronológicas de Coordinación de Ciencias Básicas, pagadas con fondos SEP, aprobado por decreto Alcaldicio DAEM N° 1524 de fecha 14.04.16; 6 horas cronológicas como delegada gremial, pagados con fondos de Subvención regular, aprobado por decreto Alcaldicio DAEM N° 1546 de fecha 14.06.16, desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.
3. Que en el mes de julio se informa por MEMO INTERNO 009 de fecha 4.7.2016, del Coordinador Comunal UTP, Sr. Eugenio Flore Gajardo, la renuncia de la docente a sus 2 hora de articulación PIE efectiva desde el 01 de junio del año 2016.
4. Que en el MEMO INTERNO 009 de fecha 4.7.2016 del referido Coordinador Comunal solicita la extensión de 3 horas cronológicas semanales, con cargos a fondos SEP, de acuerdo al valor de hora básica, para cumplir funciones de apoyo a la Unidad Técnica Pedagógica, de la docente señalada en el punto 1, efectivos desde el 1 de junio del año 2016.
5. Que recepcionada la solicitud de extensión horaria en el mes de julio del año 2016, se procedió a realizar la correspondiente orden de trabajo desde la fecha que se solicita, esto es desde el 01 de junio del año 2016, e ingresarlo de dicha forma en el Sistema Modular Computacional (SMC) con que cuenta la Dirección de Administración de Educación Municipal.
6. Que corresponde a la Dirección de Administración de Educación Municipal, el pago retroactivo de las 3 horas, con valor de hora básica, y con cargo a fondos SEP, de doña Miriam Elena Gutiérrez Cerda, RUT 9.889.806-9, por haberse realizado efectivamente y por no haberse incluido con la oportunidad debida en el proceso de personal y remuneracional de la DAEM, según lo explicado previamente.
7. Que al no pagarse las horas indicadas, por el sistema de remuneraciones SMC, aquella profesional se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido en el proceso remuneracional de junio del año 2016, por 3 horas cronológicas.
8. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de*



sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente “Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”

9. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismos es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
10. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica “Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Miriam Elena Gutiérrez Cerda.
11. Que la docente adeuda a la Dirección de Administración de Educación Municipal la suma de \$25.594 (veinticinco mil quinientos noventa y cuatro pesos), correspondiente a 2 hora cronológica semanal de Articulación PIE, renunciadas en el mes de junio de 2016 y efectiva desde el 1° de junio de éste año. Por su parte la Dirección de Administración de Educación Municipal adeuda a la trabajadora las 3 horas cronológicas semanales por las labores SEP, no pagadas en el mes de junio del año 2016, por \$38.391 (treinta y ocho mil trescientos noventa y un pesos).
12. Que el **Código Civil**, en sus artículos 1567 y siguientes los modos de extinguir las obligaciones. Precisándose en el **N° 5° del artículo 1567** del Código Indicado, a la Compensación como un modo de extinguir obligaciones. Señalándose en el **artículo 1655 y siguientes del mismo cuerpo legal** lo siguiente “Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.”

Artículo 1656. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1a. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad;

2a. Que ambas deudas sean líquidas;

3a. Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Artículo 1657. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Así el deudor principal no puede oponer a su acreedor por vía de compensación lo que el acreedor deba al fiador.

Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.

Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor, salvo que éstos se los hayan cedido.”

13. Que por aplicación del modo de extinguir obligaciones, cumpliéndose los requisitos legales para ello, y por el sólo ministerio de la ley, extíngase hasta por el menor monto



las obligaciones de dineros existente entre deudores, subsistiendo a favor de la trabajadora la obligación de dinero, por concepto de remuneración, precisamente por desglose de sueldo base la suma de **\$12.797 (doce mil setecientos noventa y siete pesos)**.

14. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
15. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo por 03 horas cronológicas semanales, con fondos SEP, de acuerdo al valor de hora de básica por el mes junio del año 2016. En consecuencia, se debe proceder a dictar el correspondiente decreto Alcaldicio, que determine y ordene el pago de las cotizaciones previsionales en base a las horas trabajadas, y no pagadas, por el periodo indicado.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a doña **MIRIAM ELENA GUTIERREZ CERDA**, RUT **9.889.806-9**, retroactivamente por 03 horas cronológicas semanales, con fondos SEP, de acuerdo al valor de hora de básica, por el mes junio del año 2016, equivalentes a **\$12.797 (doce mil setecientos noventa y siete pesos)** por concepto de remuneración básica mínima nacional, en virtud de la compensación entre obligaciones pendientes entre la profesional y la I. Municipalidad de Chiguayante.
2. **COMPENCESE** las obligaciones vigentes entre la profesional y la Dirección de Administración de Educación Municipal hasta la concurrencia de la de menor monto, subsistiendo la obligación de la Dirección de Administración de educación Municipal la obligación de pagar la cantidad indicada en su punto 1.
3. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
4. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.


GONZALO DÍAZ ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/GDR/HOP/JOV/jov

